

39 El aumento de focos ó incandescentes no indicados en este pliego, así como el material que en su instalación se emplee será satisfecho á la empresa por el Municipio.

40 La altura de las lámparas será determinada por el Arquitecto municipal, para aprovechar en todo lo posible el cono luminoso.

41. Los arcos para todas las zonas serán colocados en derivación, con circuito independiente cada lámpara.

42. Las lámparas de arco serán del último modelo de la fábrica "General eléctrica de carbón feed for constant potential direct current circuits," y sus carbones deben durar sin reponerse por lo menos cien horas.

43 La clase de luz de los arcos será blanca.

44 En la zona primera se establecerán seis circuitos para mejor garantizar el alumbrado, y cada uno de ellos comprenderá el espacio siguiente:

1º Marina, hasta la dársena de los botes.
2º Desde la calle de la Cruz, Fortaleza, Cristo, Caleta de San Juan, y recintos Oeste y Sur hasta llegar á la primera de dichas calles.

3º Desde la dársena de botes, calles de Tetuan, Cruz, San Francisco, Tanco, Tetuan y dársena.

4º Calle del muelle, Norzagaray y Tanco hasta la primeramente citada.

5º Tanco, Norzagaray, Cristo, San Sebastian, San José y San Francisco á Tanco.

6º San José, San Sebastian, recintos Norte y Oeste, Norzagaray y Caleta de San Juan á San José.

El número de circuitos podrá aumentarse, á juicio de la Corporación, de acuerdo con la empresa, para todas las zonas.

45 El alumbrado de la segunda zona constará de dos circuitos, colocadas las lámparas por derivación como en la primera zona.

El primer circuito está comprendido entre la salida de Puerta de Tierra donde empieza la carretera hasta la Iglesia Católica de dicho barrio.

El segundo circuito, desde la Iglesia hasta la 2ª línea de fortificación (Escuela de Tiro.)

46 En la tercera zona, que comprende el barrio de Santurce, los circuitos estarán divididos:

El primero, entre el puente de San Antonio y la calle número I del plano aprobado de Santurce.

El segundo, desde la calle I hasta la VI de dicho plano.

El tercero, desde la calle VI hasta la XI.
El cuarto, desde la XI á la XVI.

47 El valor de la unidad de las lámparas será el siguiente, que á la vez servirá de tipo máximo para la subasta:

	Amperes	Wats.	Precio anual.
Arcos . . .	5	550	Dollars . 125.40
	3	336	— 107.40
Incandescentes . . .	1½	100	— 54.80
	1	50 á 60	— 17.40

48 La corriente eléctrica que se adopta para el alumbrado público de las tres zonas, es la continua á baja tensión.

49 El sistema general de la línea es el "trifilar de Edison."

50 Los alambres estarán recubiertos de una capa aisladora, tanto en el exterior como en el interior de los edificios, y la materia que para ello se emplee debe resistir á una temperatura de setenta y seis grados centígrados sin fundirse.

51 Los aparatos de derivación, conmutadores, para cerrar la corriente, su soporte será de pizarra, porcelana, arcilla ó cualquier otro material incombustible.

52 Todos los cables ó alambres deben estar aislados con vidrio en los postes.

53 Los postes tendrán una altura mínima de tres metros sobre las azoteas.

54 Las columnas para las plazas serán sometidas, en cuanto á su decorado, á designación del Arquitecto.

55 En las oficinas del Ayuntamiento se tendrá un plano donde se hallen numeradas las lámparas, y otro igual tendrá el contratista para los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse.

56 Las lámparas incandescentes que se coloquen en las calles estarán provistas de un brazo ó soporte, y tendrán un reflector que á la vez las preserve de la lluvia.

57 El Arquitecto, como encargado de la Sección de Fomento, tendrá á su disposición los aparatos necesarios para probar la intensidad de la luz y resistencia de las líneas, suministrados por la empresa.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

58 Servirán de tipo para la subasta los precios que determina el artículo 47 en sus relaciones con el artículo 35.

59 La duración del contrato será de cinco años.

60 Es obligatorio hacer proposiciones para las tres zonas; pero si la empresa que obtuviese la buena pró, por ofrecer mayores ventajas para la primera zona, tuviere en alguna de las otras empresas licitadoras, proposición más beneficiosa al Municipio por lo que se refiere á las zonas 2ª y 3ª, la adjudicación podrá hacerse independientemente una de otras, á conveniencia de la Municipalidad.

61 El plazo para ultimar la instalación del alumbrado no debe pasar de cincuenta y cinco días por lo

que se refiere á la primera zona y de cuatro meses por lo que respecta á las zonas 2ª y 3ª

62 Si el plazo para dar luz en la 2ª y 3ª zona fuese muy corto, el Ayuntamiento podrá ampliarlo por el tiempo que estime conveniente.

63 El contratista facilitará el alumbrado que se necesite para los edificios municipales, á los precios de abono estipulados para el alumbrado particular, ó al que lo ofrezca otra empresa.

64 El contratista viene obligado á dar luz desde diez minutos antes de ponerse el sol, hasta treinta minutos antes de salir; pudiendo ser alteradas las horas de alumbrado por el Alcalde, sin exceder del tiempo que medie entre una y otra.

65 A los quince días de firmada la escritura de contrato, ó antes si fuese posible, el contratista dará luz á un veinte y cinco por ciento del alumbrado de la primera zona.

66 Las luces serán colocadas en los sitios que determina el plano, sin perjuicio de lo que para mejor atender á las necesidades del servicio disponga el Arquitecto.

67 Se harán dos meses de término al contratista, despues de ultimar la instalación, para corregir las deficiencias que pudieren observarse; estando libre de responsabilidad durante ese tiempo, siempre que se pruebe que no es por descuido la falta observada.

68 El contratista facilitará igualmente las luces que sean necesarias para las iluminaciones de edificios públicos, ú otros sitios, previo aviso que se le dará con la debida anticipación, abonándose el gasto con arreglo al presupuesto que en cada caso se forme.

69 El alumbrado del Teatro ú otro edificio donde se den espectáculos públicos á beneficio de empresas particulares, será satisfecho por las mismas, con arreglo á la tarifa que oportunamente presente el contratista á aprobación de la Alcaldía.

70 Las instalaciones que se hagan en los edificios que indica el artículo anterior, estarán sometidas á los reglamentos especiales que rijan en cada caso y sujetas á las determinaciones del Arquitecto.

71 Todas las luces adicionales serán colocadas mediante orden del Alcalde.

72 El contratista tendrá de repuesto el diez por ciento del total de lámparas, tanto de arco como incandescentes, que viene obligado á instalar.

73 Las luces incandescentes serán de la fábrica nacional "The general electric Company" ó de la "Imperial."

74 Los globos para las lámparas serán de cristal claro.

75 Los aparatos que el Municipio desee establecer para el alumbrado y que sirvan tambien para decorar los edificios, serán por cuenta del Ayuntamiento.

76 Todos los desperfectos que se ocasionen en cualquier instalación, serán reparados por el contratista, á su costo.

77 Los arcos voltaicos se renovarán siempre que su estado lo reclame; debiendo mantenerse limpios y en buenas condiciones. Lo propio se hará con respecto á las lámparas incandescentes.

78 Serán de cuenta del contratista los gastos que se originen en la limpieza y entretenimiento y los del personal, así como tambien el arreglo perfecto de todos los sitios en que practique trabajos para colocar postes ó por cualquiera otra causa.

79 De las roturas ó sustracciones no responderá civilmente el Municipio. El contratista podrá exigir la reparación al autor ó autores de aquellas faltas.

80 El contratista cuidará de reparar inmediatamente cualquier defecto al primer aviso del Alcalde.

81 El contratista se conformará con todas las órdenes que le trasmita el Alcalde en cuanto se refieran á la regularidad del alumbrado, empleando siempre buenos operarios.

82 El Alcalde y los Concejales ó sus delegados tienen derecho á visitar las oficinas y demás dependencias de la luz eléctrica cuantas veces lo juzgan conveniente para asegurarse de que funciona en todas sus partes de modo satisfactorio y con arreglo á lo estipulado en este contrato.

83 El término de este contrato se entenderá prorrogado, por el tiempo necesario y en las mismas condiciones, hasta celebrar nueva subasta ó se acuerde en otra forma; pero siendo obligatoria la prórroga para el contratista, por un año.

84 Se designa esta Capital, domicilio del Honorable Ayuntamiento, como el lugar donde debe cumplirse este contrato; y el contratista se someterá á las Leyes vigentes en este país, con renuncia de las del suyo, y á los Tribunales establecidos y que establezca la Asamblea legislativa.

85. El contratista no podrá intentar la venta del material ni la cesión del remate á persona alguna, en el periodo del contrato, sin la aprobación del Ayuntamiento; pero si antes de espirar el término fijado para la duración del contrato aconteciese la muerte del contratista, y no tuviese representante legal para entenderse con el Municipio; éste, en el plazo de segundo día se incautará de todo lo concerniente al alumbrado y, entendiéndose por este hecho rescindido el contrato, se procederá al avalúo por peritos nombrados con arreglo á Ley. Igual derecho tendrá el Ayuntamiento si el contratista fuese una Sociedad y ésta cesare en sus operaciones, sin dejar sucesores, en cualquiera de las formas que determinan las leyes

86 Se entenderá rescindido este contrato:

1º Cuando los descuentos, por falta del contratista en el término de dos meses, lleguen á la sexta parte del valor del remate en un año.

2º Cuando dejase sin alumbrado por tres noches consecutivas, cualquiera de sus zonas, siempre que no sea por fuerza mayor, y

3º Por las causas que previenen las bases ya aprobadas.

Las rescisión lleva consigo para el rematista las responsabilidades que determina el artículo 23 del R. D. de 4 de Enero de 1883.

87 Si por circunstancias imprevistas en este contrato se viere obligado el contratista á vender los aparatos con todos los anexos para alumbrado, el Ayuntamiento, si conviniera á sus intereses, será preferido para su adquisición previa tasación por peritos de ambas partes.

88. El Ayuntamiento abonará mensualmente al contratista la parte proporcional al importe del remate en un año, despnes de descontadas las multas impuestas durante el mes.

89. En defecto de pago se abonará al contratista el 5 por 100 de interés anual.

90 El contratista estará obligado á dejar en la Secretaría del Ayuntamiento los planos de la planta y del Material de ésta, visados por el Arquitecto.

91 La Conserjería del Ayuntamiento llevará un libro para consignar los incidentes que notase en el alumbrado.

92 El contratista estará obligado á observar los reglamentos de policía en cuanto se relacionen con este servicio; así como las reglas de carácter general que se dictaren, no contrarias á las establecidas en este pliego.

93 Para responder al cumplimiento del contrato, quedará afeoto el material y aparatos que constituyen la planta, no pudiendo hacerse variación alguna en éste sin acuerdo del Concejo y sin que se justifiquen sus ventajas.

94 Por las faltas que se observen en el alumbrado se impondrán las multas siguientes:

1º Lámparas de arco que estuvieren apagadas por mas de treinta minutos sin ser arregladas ó sustituidas por otras: por cada sesenta minutos. 1 dollar.

2º Lámparas que se encuentren en un circuito entero apagadas más de treinta minutos: multa igual al tiempo que estuvieren sin dar luz, sea cualquiera la causa, más el 20 por 100 de aque-la.

3º Igual responsabilidad se exigirá, y en la misma forma, por lo que respecta al alumbrado en general.

95 La falta de intensidad será considerada como si las lámparas estuvieren apagadas; descontándose en este caso, del valor total de las luces, la cantidad que determina la proporción siguiente:

1ª Para una falta entre el 15 y el 20 por 100, el 15 por 100 del valor de las luces defectuosas, más el de éstas como si estuviesen apagadas.

2ª En la misma forma que el anterior por lo que respecta á considerar las luces apagadas cuando la falta de intensidad esté comprendida entre el 20 y el 50 por 100; y al descuento, como multa, se aumentará el 15 por 100 de las lámparas defectuosas.

3ª Si la falta de intensidad de la luz llega á más de un 50 por 100 ó si el valor de las llegase á un 10 por 100 del costo del alumbrado en tres meses, el Consejo declarará rescindido el contrato.

96 La fianza provisional será devuelta al contratista tan luego se haya otorgado la escritura de contrato.

97 Los gastos de escritura anuncios y demás que se ocasionen por este contrato serán de cuenta del contratista.

San Juan, Agosto 31 de 1900.— Ramón Negrón, Secretario.—Vº Bº—El Alcalde, M. Egozou.

MUDELLO DE PROPOSICIÓN.
A la Junta de subasta.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones formulado por el Ayuntamiento para regir en la subasta del servicio de alumbrado eléctrico que trata de establecerse en esta Ciudad y sus barrios de Santurce y Puerta de Tierra, y aceptando en todas sus partes las cláusulas establecidas en dicho pliego, se comprometo á prestar el servicio en la siguiente forma:

Para la Capital.

58 arcos voltaicos á \$
138 luces incandescentes
de 16 bujías á \$
de 32 idem á \$

Para Puerta de Tierra.

23 arcos voltaicos á \$
2 luces incandescentes
de 32 bujías á \$

Para Santurce.

18 arcos voltaicos á \$

Además se comprometo á hacer las siguientes concesiones ó bonificaciones: (aquí se enumerarán.)

(Fecha y firma)

NOTA.— El pliego en que la proposición se haga debe contener el membrete de la Sociedad, Empresa, Compañía ó persona licitadora.